

# LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS CONSTRUYENDO EL GRAN CONSENSO DE LA HUMANIDAD

*Jesús Roberto Robles Maloof*

*Muchas de las cosas que hemos menester de hacer tienen  
espera. Él está haciendo ahora mismo sus huesos, crean-  
do su sangre y ensayando sus sentidos a él no se le puede  
responder: "mañana". Él se llama ahora*

*Gabriela Mistral*

---

## INTRODUCCIÓN

---

"Se murieron su papá, su mamá, su hermano y sus hermanitas. El se quedó sólo y ahora ya no sabe dónde estar. El vio como todos murieron... En un sólo día, siete de sus familiares se murieron".<sup>1</sup> "Milagrosamente los dos niños se salvaron. Todas las balas de alto poder cruzaban arriba... se salvaron porque se escondieron bajo de un tronco y arriba caían los muertos... Se hicieron pasar por muertos".<sup>2</sup> No, esto no sólo ha sucedido en Kosovo, en Timor Oriental o en Ruanda, escenas como éstas se repiten a diario en todos los rincones del planeta, así como en nuestro país, ni que decir de los 2,000 millones de personas en el mundo que sufren desnutrición, de 48 millones de mujeres, niñas y niños que viven en peligro por las guerras,<sup>3</sup> de los 26 millones de niños y niñas que son refugiados,<sup>4</sup> de los miles de casos de niñas y adolescentes a las que se les practica la mutilación genital femenina en 46 países que conservan esta terrible costumbre,<sup>5</sup> de los niños argentinos que crecieron y vivieron al lado de los asesinos de sus verdade-

---

1 Relato de un hombre sobreviviente de la masacre de Acteal, Marta Durán de Huerta y Massimo Boldrini, *Acteal: Navidad en el infierno*, Times Editores, México, 1998, p. 56

2 *Íbidem*, p. 34

3 Jéhane Sedky-Lavandero, *Ni un sólo niño en la guerra: Infancia y conflictos armados*, Icaria editorial, Barcelona, 1999, p. 15

4 *Íbidem*, p. 16

5 Rosa Cobo y Ana de Miguel, coords., *Mutilación genital femenina y los derechos humanos: Infibulación, excisión y otras prácticas cruentas de iniciación*, Amnistía Internacional, Madrid, 1998, p. 54

ros padres en los tiempos de las dictaduras militares,<sup>6</sup> de la aplicación de la pena de muerte a 2 jóvenes norteamericanos por delitos cometidos cuando tenían 17 años,<sup>7</sup> no podríamos terminar de recapitular todos los casos concretos, pero sí podemos afirmar que los derechos de la infancia en ocasiones se ven reducidos a nada, bajo el imperativo del poder y de su violencia, abuso que se esconde bajo el disfraz de la cultura y sus instituciones, desde el ámbito familiar, social, escolar, injusticia que es más cruda en la niñas por la persistente discriminación de género. Sin embargo no pretendemos ser fatalistas y caer en inercias negativas -no escribiríamos el presente ensayo ni lo titularíamos de esta manera si así fuéramos- más bien queremos hacer un recuento de aquellas personas adultos y menores, aquellas instituciones y aquellos proyectos, que si han permitido avanzar hacia un efectivo respeto a la niñez, ideas que demuestran que la generación de inercias positivas es posible, con muy pocos recursos humanos y materiales, pero con mucho compromiso y creatividad, ejemplos que sólo nos queda reconocer y sumarnos a la acción.

Consideramos importante discurrir en la terminología, en ocasiones confusa relativa al menor, niñez e infancia, sin omitir analizar la primera barrera de la discriminación por género, que es el lenguaje. Presentamos algunas ideas sobre la niñez en la historia, esbozando un desarrollo de sus derechos, no siempre lineal y progresivo; presentamos evidencias de lo que en nuestro parecer se constituye en el primer gran consenso de la humanidad, intentando aproximarnos a los conceptos y valores que subyacen en la idea de los derechos de las niñas y los niños que nos permitan tener bases sólidas y afrontar los grandes retos que plantea la causa por los derechos de la niñez, el espíritu que nos mueve es el de aquellos que escribieron sobre esto hace años ya, en palabras del Dr. Luis de la Barreda, podemos reconocer que la causa de los derechos humanos, "...deriva de las condiciones más avanzadas de la civilización. Su credo es la dignidad de todos los hombres y todas las mujeres. Su reino es de este mundo. Sus sueños son realizables. Sus avances nunca suficientes".<sup>8</sup>

---

6 José Steinsleger, *Derechos Humanos: ¿Intervencionismo o globalización?*, en *Parteaguas*, publicación trimestral de la Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, número 0, México, 1999, pp. 11-12

7 Ana Salado Osuna, *La pena de muerte en el derecho internacional: una excepción al derecho a la vida*, Editorial Tecnos, Madrid, 1999, p. 28

8 Luis de la Barreda Solórzano, *El hilo de Ariadna*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 1997, p. 19

---

# I. NIÑEZ, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y MENOR

---

## I.1 NIÑEZ E INFANCIA

Todos podríamos suponer que la niñez es y ha sido un concepto universal que han compartido los grupos humanos con más o menos variantes culturales. Pero esto no es así, todas las aproximaciones contemporáneas relativas a la distinción esencial entre infancia y niñez establecen que esta última, no es un fenómeno natural y no puede ser adecuadamente entendido como tal. La transformación de niño o niña en adulto no es explicada únicamente en términos del crecimiento. Como lo veremos en el capítulo referente a la historia, el concepto de niñez surge en la cultura occidental contemporánea, como una categoría formal y un estatus social, caracterizado por actitudes de cuidado y consideración, rutinas de sobrevivencia y esquemas de educación y disciplina.<sup>9</sup> Autores como Philippe Aries (1960), Neil Postman (1982) y Chris Jenks (1996) concluyen que la idea de *niñez* no es una idea natural, es una construcción social y como tal localizada en el discurso de las sociedades occidentales:

En la sociedad medieval la idea de *niñez* no existía, esto no sugiere que los niños fueran descuidados, abandonados o despreciados. La idea de niñez no debe ser confundida con el afecto hacia los niños: Más bien corresponde a tener en cuenta la naturaleza particular de la niñez, aquella que distingue al niño del adulto, incluso del joven adulto. En la sociedad medieval tal distinción no existía.<sup>10</sup>

Para Postman la niñez es uno de los grandes inventos del Renacimiento, así como los conceptos de nación-estado, libertad de cultos, la *niñez* es un artefacto social y una condición psicológica surgida alrededor del siglo dieciséis, fortalecida y refinada hasta nuestros días.<sup>11</sup> El concepto de niñez al que aluden estos autores y que podemos considerar como el prevaleciente en la cultura occidental, lo encontramos en el preámbulo de la *Declaración de los Derechos del Niño* de 1959: “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.<sup>12</sup> Se deriva de lo anterior que el niño y la niña carecen de los principios de autonomía y capacidad, que irán adquiriendo a través de su desarrollo hasta llegar a la mayoría de edad. Es esta la concepción que prevalece

---

9 Chris Jenks, *Childhood*, Routledge, London, 1996, p. 5

10 Philippe Aries, *Centuries of Childhood: A social history of family life*, Vintage Books, New York, 1962, p. 128

11 Neil Postman, *The Disappearance of Childhood*, Vintage Books, New York, 1982, p. xii.

12 Silverio Tapia Hernández, comp., *Principales Tratados y Declaraciones de Derechos Humanos ratificados por México*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1995, p. 219

en nuestras sociedades y que ha sido sometida a revisión por las diversas corrientes de derechos de la niñez de finales de siglo.

Por otro lado, el concepto de infancia es de mucho mayor antigüedad, formaba parte ya de la división de las edades de la vida de Roma, de la Edad Media e incluso de la modernidad, actualmente relacionado con la teoría del desarrollo humano y sus distintos períodos: La primera infancia de 0 a 5 años se caracteriza por un alto grado de dependencia y un alto grado de morti-morbilidad. La segunda infancia de 6 a 11 años, aún habiendo superado los riesgos iniciales, se requiere de una gran estimulación para seguir su desarrollo afectivo cognitivo y social, además del juego como proceso de socialización.<sup>13</sup> La infancia es entonces un concepto más apegado a la psicología del desarrollo y a las teorías del aprendizaje, sin embargo en este ensayo utilizaremos indistintamente ambos conceptos, en donde se comprenden por lo menos los menores de 12 años.

## **I.2 ADOLESCENCIA**

Siguiendo la línea del desarrollo humano en sus primeras etapas, a los doce años la persona entra en la etapa de la *adolescencia*, la cual a su vez no es ni ha sido un concepto universal unívoco, si no también una construcción social. Como antecedente el siglo XVIII Juan Jacobo Rousseau descubrió y comunicó al mundo moderno, el particular problema humano que se plantea cuando un niño asume las responsabilidades sexuales y morales de la edad adulta, en su obra "Emilio o de la educación",<sup>14</sup> idea que se fue desarrollando hasta que a principios del siglo actual el filósofo G. Stanley Hall, escribió el *libro Adolescencia y sus relaciones con la fisiología, antropología, sociología, sexo, crimen, religión y educación*; primer autor que habla de esta edad de la vida en transición, pero que no puede disociar la mente salvaje con la mente adolescente, creando un mito que hasta nuestros días subsiste en algunos sectores de la población adulta.<sup>15</sup> En nuestros tiempos la adolescencia se caracteriza por los cambios en la composición corporal, la energía vital, búsqueda de la identidad y por la asignación de los roles diferenciados por sexo, edad que de acuerdo a los psicólogos perdura alrededor de los 17 y los 20 años.

---

13 María Eugenia Mansilla, *La socialización diferenciada por sexo*, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Lima, Perú, 1996, p. 36

14 Louise J. Kaplan, *Adolescencia: El adiós a la niñez*, Editorial Piados, Buenos Aires, 1991, p. 44

15 *Ibidem*, p.59

### **I.3 NIÑAS Y NIÑOS**

Actualmente los estudiosos y sobre todo las estudiosas de la desigualdad entre hombre y la mujer han hecho una invaluable aportación desde la perspectiva de género y de las teorías sobre la representación social, establecen que detrás de la terminología utilizada se establece la primera estructura básica de discriminación, es decir, el lenguaje, que si no proponemos desarticular la inequidad debemos comenzar por precisar nuestros términos, o como diría Paulo Freire: "... cambiar el lenguaje es parte del proceso de cambiar el mundo".<sup>16</sup> Con el afán de no volver invisible el análisis de las niñas, el Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez (COMEXANI) propuso la utilización de la arroba "@" para incluir en la misma palabra dos géneros, es decir, niñ@ que signifique a su vez niña y niños. Más allá de esta propuesta creativa, me inclino por la utilización del término de niñez e infancia indistintamente, haciendo mención de niños, niñas y adolescentes cuando así lo requiere el argumento.

### **I.4 EL MENOR**

Liborio L. Hierro menciona que anteriormente a los movimientos codificadores en Alemania y Francia, se podían distinguir en las legislaciones etapas progresivas de adquisición de derechos, la codificación trajo consigo la minoría y la mayoría de edad.<sup>17</sup> El significado cultural de las palabras debe ser analizado con precisión para encontrar aquellos resquicios de discriminación. La minoridad define un estado de incapacidad o de incompetencia relativa, y no un estado de sujeto de derechos tal y como lo denota la acepción de niñez. Aunque en Latinoamérica como lo explica Emilio García Méndez, el concepto de menores ha estado estrechamente ligado a todo el aparato legislativo y administrativo de control social de la infancia, "Existen en América Latina dos tipos de infancia aquella con sus necesidades básicas satisfechas (niños y adolescentes) y aquella con sus necesidades básicas total o parcialmente insatisfechas (los menores)".<sup>18</sup> La minoridad no se puede disociar de lo no permitido, relativa, definido más bien en términos negativos, aunado a que se encuentra vinculado a los aspectos de control social, no será el concepto más adecuado para referirnos a los derechos de niñas y niños, éstos últimos denotan en nuestros tiempos un alto grado de dignidad y se insertan mejor en nuestro discurso.

16 Citado por Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez, *IV Informe sobre los derechos y la situación de la infancia en México 1994-1997*, México, 1997, p. 20

17 Liborio L. Hierro, *Los derechos humanos del niño*, en Antonio Marzal, *Derechos Humanos del niño, de los trabajadores, de las minorías y complejidad del sujeto*, J. M. Bosch Editor, Barcelona, 1999, p. 18

18 Emilio García Méndez, *Infancia y adolescencia: De los derechos y la justicia*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Distribuciones Fontamara, México, 1999, p. 26

## **I.5 DEFINICIONES LEGALES**

Las definiciones estrictamente legales de niñez son más claras, *La Convención sobre los Derechos del Niño* define como niño: "... a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".<sup>19</sup> Por lo tanto, parecería existir un acuerdo para considerar que "niño" es, en general, la persona que no ha cumplido 18 años de edad, sin embargo esta definición no es en nuestra opinión la más adecuada. Como lo hemos mencionado, la acepción "niño" se utiliza para algunos como expresión de general de "niña y niño", pero en realidad utilizarla así es un acto de discriminación, siendo que existe una palabra específica para describir ambos géneros como es "niñez". En inglés por ejemplo la palabra "child" y su plural "children" no especifican género alguno y son utilizadas en la Convención. Por otro lado, existe a su vez una corriente que pugna por una diferenciación de edades de acuerdo al desarrollo de la persona, es decir, diferenciar entre niñez hasta los 12 años y adolescencia de 12 a 18 años, tal y como lo hace la ley No. 8.069 del 13 de julio de 1990 que dispone el Estatuto del Niño y del Adolescente, de Brasil.<sup>20</sup> En el último año en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se han presentado proyectos de ley que retoman esta diferenciación como importante, dadas las distintas necesidades de dichas edades, además existe un avance en incluir a las niñas explícitamente.<sup>21</sup>

## **II. HACIA UNA TEORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

---

*La frase derechos de los niños es un slogan en busca de definición.*

*Hillary Rodham*<sup>22</sup>

---

19 Artículo 1 de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 1995, p. 7

20 *Estatuto del Niño y del Adolescente*, República Federativa del Brasil, Brasilia, 1991

21 De hecho existen cuatro proyectos diferentes de ley sobre los derechos de la niñez, el primero promovido por organizaciones no gubernamentales entre las que destacan Fundación de Educación con el Niño Callejero (EDNICA) y Foro de Apoyo Mutuo (FAM), en el Distrito Federal el diputado David Sánchez Camacho ha intentado consensar el proyecto denominado Ley de Garantías de las niñas y los niños, a su vez la diputada Angélica Luna Parra ha presentado su proyecto de Ley de Defensoría de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito Federal y por último al interior de la Secretaría de Desarrollo Social capitalina se ha venido trabajando en el proyecto denominado Ley del Distrito Federal para Garantizar los Derechos de las Niñas y los Niños, a la que nos referiremos más adelante. Sólo esperamos que este verdadero "boom" de proyectos se concrete en una ley que a diez años de la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, avancemos en los compromisos legislativos contraídos.

22 Hillary Rodham, *Children under the Law, in The rights of children*, Harvard Educational Review, Cambridge, 1974, p. 1

## II.1 LIBERACIONISTAS VS. PROTECCIONISTAS, FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

Si bien es cierto que la crudeza de realidad nos debe llevar a tomar medidas inmediatas para el cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños, también es el hecho de avanzar en la consolidación de un fundamento filosófico de estos mismos derechos. El movimiento por el respeto de los derechos de la niñez, surge en el siglo pasado como respuesta a las condiciones sociales provocadas por la Revolución Industrial. Iniciado por instituciones privadas, este movimiento se anidó en la conciencia de pedagogos y reformadores. Podemos identificar tres grandes vertientes de las que surgen derechos de la niñez, como un movimiento reivindicador:

1. El de asistencia social y la protección a la infancia
2. La nueva pedagogía y la decisiva influencia de la psicología
3. El movimiento internacional por los derechos humanos

Existen dos corrientes clásicas y en ocasiones opuestas sobre la fundamentación y el contenido de estos derechos; la primera es denominada de *Proteccionista* y la segunda *Liberacionista*. La corriente proteccionista postula que la niñez es un estado del desarrollo que necesita de protección integral, en esta etapa la persona no está en aptitud de ejercer sus derechos por sí mismo y requiere de la participación de sus padres y en todo caso del Estado para garantizarlos. Podemos afirmar que esta es la corriente clásica de justificación de los derechos de la infancia. Hacia 1840 Jeremías Bentham escribía: “La debilidad de la infancia demanda de continua protección. Todo debe ser hecho para un ser imperfecto, que en el momento no puede realizar nada por sí solo”.<sup>23</sup> Esta teoría ha sido criticada por su reticencia a otorgar derechos a niñas y niños de corta edad, calificándola de “paternalista”, sin embargo en un justo medio el proteccionismo preserva a la infancia de riesgos físicos y manipulaciones de la voluntad. La segunda corriente surge en la década de los setentas, a partir de los movimientos de liberación de la mujer y de los pueblos. Esta postura sostiene que el privar de derechos a la niñez, es una opresión hacia la infancia de la que se debe liberar, dicha privación sólo se justifica en términos de poder: “La cuestión de la autodeterminación es el punto central de la liberación de los niños. Es de hecho, la única cuestión...”<sup>24</sup> Para los liberacionistas los derechos cruciales son los derechos a votar y a la propiedad, para avanzar a la plena adquisición de todos los derechos. Bajo este enfoque, la dependencia y la debilidad no son condiciones naturales de la infancia, más bien son construcciones sociales y la libre elección debe respetarse. Sin embargo esta tesis deja preguntas sin resolver, David Archard

23 Citado por David Archard, *Children Rights and Childhood*, Routledge, London, 1993, p. 44

24 Ídem.

alerta de las consecuencias de esta corriente, porque bajo esta concepción deberíamos permitir extremos tales como, la experimentación sexual y el consumo de alcohol, si provienen de una decisión libre de un niño o niña. No obstante lo anterior, esta corriente de pensamiento ha aportado elementos valiosos a la discusión, retomados por la tercera vertiente de los derechos de la infancia, es decir, el movimiento internacional de los derechos humanos, que con la Convención sobre los Derechos del Niño ha logrado equilibrar las dos corrientes anteriores, incluyendo derechos de participación y la conceptualización de la niña y el niño como sujetos de derechos. En este sentido Laura M. Prudy argumenta que: “En general, los niños no son menos competentes ni más irracionales que los adultos. Por lo tanto no existe una diferencia moral relevante entre las dos clases, por lo que las leyes divergentes que no otorgan derechos a los niños basados en su incapacidad, constituyen una injusta discriminación”.<sup>25</sup>

Los derechos de la niñez recaen en dos categorías básicas, aquellos que todas las personas gozan y que por lo tanto no deberían ser negados a niños y niñas, y aquellos que surgen de las necesidades específicas de la infancia y que deben ser reconocidos por los adultos.<sup>26</sup> Cualquier fundamentación filosófica de los derechos de la niñez tiene que partir del común denominador de nuestra especificidad, es decir, de nuestra *humanidad*, la cual la comparten tanto los adultos como las niñas y los niños, con esto intentamos argumentar que en sus derechos básicos tanto los niños como los adultos, se encuentran en un plano de igualdad.<sup>27</sup> Dicha especificidad tiene que ver con la concepción de *persona en desarrollo*, si bien se argumenta que lo que distingue a la humanidad es su capacidad de razonamiento y de autodeterminación -facultades que los niños no muestran en un primer momento- también es cierto que estas cualidades se ejercitan y se desarrollan, por lo que todos los niños y las niñas deben de participar en la toma de decisiones sobre asuntos que les afectan. Una voluntad ejercitada en los valores democráticos y de participación es menos manipulable, en este ámbito Gonzalo García y Sergio Micco han desarrollado una noción anterior a la ciudadana, “La noción de precidadanía está afincada en el derecho categórico que todos tienen a gobernar y participar dentro del sistema democrático... Considerar al niño de esta manera significa profundizar los grados de inclusividad del sistema democrático, abriendo un amplio espacio de consolidación de las convicciones ciudadanas, con antelación a su reconocimiento jurídico”.<sup>28</sup> Nosotros nos situamos

---

25 Laura M. Prudy, *In their best interest: The case against equal rights of children*, Cornell University Press, London, 1992, p. 211

26 Hillary Rodham, *op. cit.*, p. 20

27 Victor L. Worsfold, *A philosophical justification for children's rights*, in *The rights of children*, Harvard Educational Review, Cambridge, 1974, p. 33

28 Gonzalo García y Sergio Micco, *Hacia una teoría del precidadano*, en Crisóstomo Pizarro y Eduardo Palma, eds., *Niñez y democracia*, Editorial Ariel-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Bogotá, 1997, p. 265



en la corriente que garantiza la protección de la infancia, pero que al mismo tiempo le permite ir adquiriendo derechos de participación en la toma de decisiones, con derecho de opinión en todo momento.

## **II.2 LA DIVERSIDAD CULTURAL Y LOS DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS**

Otro problema de la modernidad es la resistencia a considerar los derechos humanos como plenamente universales<sup>29</sup>, aunque más adelante hablaremos de los derechos de la niñez como el gran consenso de la humanidad, existe una añeja discusión entre dos posturas culturales igualmente radicales, el etnocentrismo y el relativismo cultural. Se entiende por etnocentrismo: "... la tendencia de una sociedad o grupo a considerar su cultura, sus valores y pautas de conducta como los únicos valederos, desde los cuales se observan e interpretan las de los demás grupos".<sup>30</sup> Por otra parte el relativismo cultural postula que: "... las diferencias -sean entre individuos, grupos sociales, culturas, géneros, sexualidades, etc. son un bien en sí mismo... las prácticas culturales y los valores de una cultura no pueden ser evaluados moralmente por individuos pertenecientes a otras culturas y sólo pueden ser entendidos en su complejidad social y moral por sus propios miembros..."<sup>31</sup> El etnocentrismo en materia de derechos humanos es postulado por René Kuppe: "Es bien paradójico que sea la misma sociedad occidental la que demuestre su preocupación por las violaciones de derechos humanos por parte de las culturas, costumbres y prácticas indígenas, elaborando instrumentos jurídicos que establecen precauciones frente a ellas; habiendo sido ella misma quien realiza desde siglos su política de 'integración'... más adelante en una postura clara de relativismo cultural, propone que: "La alternativa más saludable sería la de dar espacio libre a los balances y equilibrios de las sociedades no estatales, reconociendo su funcionamiento, en vez de crear e implementar sistemas con nuevas potencialidades de opresión."<sup>32</sup> En contra del relativismo cultural y de la posición de René Kuppe podemos argumentar primeramente, que la sociedad occidental no constituye un ente uniforme. Dentro de ella -como lo veremos más adelante- han existido a lo largo de la historia, tanto personas como grupos organizados que se han manifestado en contra del abuso y dominación de niñas y niños no importando su pertenencia étnica; y segundo, el simple

29 Cfr. Jack Donnelly, *Universal human rights: In theory and practice*, Cornell University Press, London, 1989

30 Walter Beller Taboada, coord., *Las costumbres jurídicas de los indígenas en México*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997, p. 99

31 Rosa Cobo y Ana de Miguel, *Diversidad cultural y multiculturalismo*, en *La mutilación genital femenina y los derechos humanos*, EDAI, España, 1998, p. 7

32 René Kuppe, *Algunas observaciones sobre la relación entre las instituciones indígenas y los derechos humanos*, en *Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios*, Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, p. 54

hecho de que una sociedad no estatal, tenga “*espacio libre*”, no garantiza el respeto de los derechos humanos sobre todo de niñas y niños.<sup>33</sup>

Cuando la diferencia y la diversidad no se traducen en privilegios, ni se inscriben en sistemas de poder, ni implican exclusiones, es posible el máximo desarrollo moral, es decir, la construcción de una humanidad única sobre la base de la libertad y la igualdad.<sup>34</sup> Se debe trabajar en la construcción colectiva de criterios éticos universales, basados en los derechos humanos, lo suficientemente plurales para que no se constituyan en una manifestación del etnocentrismo occidental. Para el caso de México seguimos a Luis Villoro en plantear la necesidad de una nueva conceptualización del Estado, con base en consensos básicos y en la pluralidad de sus culturas.<sup>35</sup>

### **III. LA HISTORIA DE LA INFANCIA**

---

*La historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace muy poco*

Lloyd DeMause<sup>36</sup>

#### **III.1 ¿EL PASADO DE MALTRATO O EL AMOR PATERNO FILIAL?**

---

Las aproximaciones contemporáneas a la historia de la infancia, se iniciaron en 1960, con el clásico estudio de Philippe Aries titulado *L'Enfant et la vie familiale sous l'ancienne régime*, que inició el debate, todavía no resuelto, sobre la condición de la infancia en la antigüedad. Hablaremos aquí no de la historia de la niñez como construcción social relativamente reciente, si no más bien de la condición de niñas y niños en la historia y del debate suscitado por algunos autores sobre si en el pasado la infancia era peor o mejor tratada. Lloyd DeMause (1974) propone una teoría psicogénica de la historia de la infancia: “...la fuerza central del cambio histórico no es la tecnología ni la economía, sino los cambios psicogénicos de la personalidad resultantes de interacciones de padres e hijos en sucesivas generaciones”.<sup>37</sup> DeMause sostiene que las formas de relaciones paternofiliales de la antigüedad a nuestros días se pueden delimitar en los siguientes periodos:

33 Esta misma discusión se presenta dentro de los países de religión islámica, dichas naciones denuncian estrategias de colonialismo occidental a través de “ideologías” como la de los derechos humanos. Occidente critica fundamentalmente la iniquidad de género y algunas penas infamantes subsistentes en algunos países árabes. Véase, Imán Alí ibn Al-Hussayn Zayn-ul-Adedín, *El Tratado de los Derechos*, Embajada de la República Islámica de Irán en México, México, 1997; Shirin Evadí, *The rights of the child*, United Nations Children's Fund (UNICEF), Teherán, 1994; Elizabeth Warnock Fernea, *Children in the muslim middle east*, University of Texas Press, Austin, 1995. 34 Rosa Cobo y Ana de Miguel, *op. cit.*, p. 9

34 Rosa Cobo y Ana de Miguel, *op. cit.*, p. 9

35 Vid, Luis Villoro, *Estado plural, pluralidad de culturas*, Editorial Píados Mexicana-Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1998

36 Lloyd DeMause, *Historia de la infancia*, Editorial Alianza Universidad, Madrid, 1994, p. 15

37 Íbidem, p. 17

1. Infanticidio (Antigüedad-siglo IV)
2. Abandono (Siglos IV-XIII)
3. Ambivalencia (Siglo XIV-XVII)
4. Intrusión (Siglo XVIII)
5. Socialización (Siglo XIX-mediados del XX)
6. Ayuda (comienza a mediados del siglo XX)

Amén de la debilidad de la teoría psicogénica como factor principal del cambio histórico, esta visión evolutiva de la situación de la infancia y de las relaciones paternofiliales, es compartida por algunos historiadores.<sup>38</sup> En el lado contrario del debate se encuentran Linda Pollock y Shulamith Shahar<sup>39</sup>, que critican severamente la metodología empleada por Aries, DeMause y sus seguidores. Pollock establece que: "...a pesar de las diferencias en las técnicas de crianza de niños, hay límites en la variación. Estos límites son la dependencia del niño y la aceptación de la responsabilidad en cuanto a protección y socialización de ese niño por los padres... la mayoría de los padres de los primeros siglos operaba dentro de estos límites".<sup>40</sup> Pollock encuentra una sola constante sólo sujeta a variaciones drásticas del entorno y ésta es la gran fuerza de la relación paternofamiliar.<sup>41</sup>

### **III.2 BREVE REPASO HISTÓRICO DE LA SITUACIÓN DE LA NIÑEZ EN OCCIDENTE**

En las sociedades anteriores a Roma, niñas y niños fueron considerados como sujetos imperfectos, propiedad del padre principalmente, algunos autores han interpretado las disposiciones en contra del robo de infantes, como antecedentes de los derechos de la niñez, el Código de Hamurabi prevé esta conducta: "Si un señor roba a un niño menor de (otro) señor, recibirá la muerte".<sup>42</sup> Consideramos que lo que se castigaba aquí no era la conducta contraria a la integridad del niño, sino más bien la conducta contraria a la propiedad del padre. Thomas Wiedemann, menciona que la división por edades en Roma fue adaptándose según las necesidades políticas y militares. El jurista Tiberio refiere que el rey romano Servio

---

38 Para el caso de Inglaterra en donde se ha seguido con mayor énfasis la corriente sostenida por Aries y DeMause podemos citar a Lawrence Stone, *The family, sex and marriage in England 1500-1800*, Harper Torchbooks, London, 1979; Ivy Pinchbeck and Margaret Hewitt, *Children in English Society, I, II*, Routledge-Kegan Paul, London, 1972; Carolyn Steedman, *Childhood, Culture Class in Britain*, Rutgers University Press, London, 1990

39 Shahar sostiene que en la Edad Media sí existía un concepto de niñez que estaba dictado por las normas de los nacientes colegios, más este concepto no corresponde al de nuestro tiempo, Shulamith Shahar, *Childhood in the Middle Ages*, Routledge, London, 1990, p. 3

40 Linda A. Pollock, *Los niños olvidados: Relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 308

41 Linda Pollock, *A lasting relationship: Parents and children over three centuries*, University Press of New England, Bristol, 1987, p. 15.

42 *Código de Hammurabi*, Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1992, p. 93.

Tulio instituyó, con motivo de un censo de población hacia el año 4 D.C., una división por edades, considerando aquellos menores de diecisiete años como *pueritia* (niños), a partir de los diecisiete hasta los cuarenta y seis como *iuventia* (jóvenes) y a partir de los cuarenta y seis se les consideraba *senecto* (ancianos) esta división estaba claramente encaminada a que los jóvenes -en cuyo rango de edad la fortaleza física es mayor- pertenecieran al ejército, al ser Roma una sociedad eminentemente militarizada.<sup>43</sup> La *pueritia*, se subdividía en *infans*, que era la primera etapa de vida del menor hasta los siete años, durante la cual no se le consideraba apto para hablar y sólo podría realizar actos jurídicos acompañado de un tutor.

El derecho romano conforma a la familia con base en la *patria potestad*, figura que permanece con sólo algunas variantes conceptuales en todos los códigos civiles occidentales. Para Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdés, los elementos de la *patria potestad* romana pueden resumirse en tres proposiciones: a) El jefe de familia es el jefe del culto doméstico, b) Los hijos de familia son incapaces como esclavos de tener un patrimonio, todo lo que ellos adquieren es adquirido por el *paterfamilias*, c) La persona física de los sujetos a esta potestad está a la disposición absoluta del *paterfamilias*, quien los puede castigar, emplearlo en distintos trabajos, venderlos y aún darles muerte.<sup>44</sup>

El advenimiento del cristianismo, introdujo la idea de la dignidad de la persona. Los niños ahora tendrían un valor especial al ser considerados dentro de la familia cristiana, al ser ya hijos de Dios y gozar de su gloria. John Sommerville estudia detalladamente la idea de significación de la infancia posterior a Cristo: “El esparcimiento del cristianismo a través Imperio Romano trajo consigo cambios decisivos en las actitudes hacia los niños. Como podemos entender, este cambio estuvo directamente relacionado con las palabras de Jesús acerca de los niños y de los valores que él promovió. Estableciendo como modelo de vida y fe al niño... hasta ese momento pocos pensadores habían reflexionado sobre las necesidades de los menores y habían considerado al niño sólo como “ser humano en potencia”. Esta actitud fue factor en la práctica de exposición de menores tan común en la antigüedad”.<sup>45</sup> Consecuente con estas ideas el primer emperador romano de la era cristiana, Constantino, condenó como delito el infanticidio (318 D.C.), y en el año 374 D.C. se castigó con la muerte.<sup>46</sup> No sólo el surgimiento de una de las grandes religiones como el cristianismo, trajo como consecuencia la

---

<sup>43</sup> Thomas Wiedemann, *Adults and children in the roman empire*, Yale University Press, 1989, p. 113

<sup>44</sup> Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdés, *Derecho Romano: Primer curso*, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 140

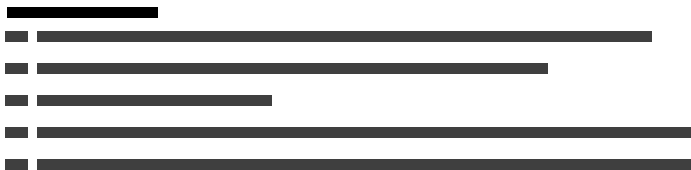
<sup>45</sup> John Sommerville, *The rise and fall of childhood*, Sage publications, London, 1982, p. 45

<sup>46</sup> *Íbidem*, p. 50

exaltación y significación de la niñez, en el Medio Oriente al consolidarse la doctrina de Mahoma, surgieron derechos nuevos: "En el ámbito islámico, el primer derecho que se reconoció al hijo es el derecho a la vida y así se concluye con la bárbara costumbre de los árabes del desierto, que mataban a sus hijos".<sup>47</sup>

San Agustín en el libro primero y segundo de sus *Confesiones*, refuerza la tesis de que la infancia y la adolescencia son etapas imperfectas en donde la persona se entrega fácilmente al juego y al ocio que en nada benefician la vida espiritual del pensamiento patristico.<sup>48</sup> Durante la Edad Media se mantuvo esta división de las etapas de la vida, pero como lo refiere Philippe Aries, se intentaba dar una explicación pseudo-científica estableciendo, por ejemplo, que la juventud ocupa la posición central de todas las etapas, porque la persona está en esta edad en su mayor fortaleza física y que dura hasta los cincuenta años.<sup>49</sup> Las ideas renacentistas recuperaron la importancia de ver en el ser humano el centro del pensamiento y estudio; no obstante, esto no significó una nueva concepción de la infancia, ésta provino, según Aries, del surgimiento en el siglo XV de las instituciones educativas llamadas "colegios" -que a diferencia de las universidades medievales en donde el sistema se basaba en la libertad de cátedra y con discípulos de todas las edades-; estos nuevos centros ponían el énfasis en la división de las edades y en una mayor disciplina. El niño ahora permanecería en el colegio desde los siete años hasta alrededor de los diecisiete, retrasando su entrada al sistema productivo. No obstante, sólo las familias con los recursos suficientes podían enviar a sus hijos a estas instituciones, por lo que en la mayoría de las familias de campesinos y artesanos, las niñas y niños seguirían ingresando al mundo laboral a temprana edad, ya sea en las labores domésticas en el caso de las mujeres, o en el campo y los talleres en el caso de los hombres.

Las corrientes filosóficas del humanismo y en especial la *Ilustración*, fueron factores determinantes para una nueva concepción de los derechos de la persona. Hacia el siglo XVII John Locke -fundamenta su teoría en la concepción de derechos anteriores al poder familiar y estatal- pone en tela de juicio a la *patria potesta* romana, escribiendo hacia 1690 que el imperio de los padres sobre sus hijos no es más que temporal, y no abarca su vida o bienes.<sup>50</sup> La minoridad terminaba según Locke, cuando la edad y la razón eran suficientes para determinarse por sí mismo, aunque no especifica una edad como límite general. Casi un siglo después, el gran educador Juan Jacobo Rousseau, nos legó su pensamiento educativo a través de su obra "Emilio o de la educación" la cual está dividida en cinco libros, cada uno por cada periodo de la vida humana, así el primero trata sobre la *infans* (infancia), el segundo sobre la *puer* (niñez), el tercero sobre la *adolescencia* y los dos últimos sobre *la juventud*.<sup>51</sup>



Hasta aquí podemos afirmar la existencia -como constante universal- del “culto al *hombre adulto*” que tiene a partir de la consolidación de la sociedad industrial, otro factor determinante; el de la producción y la productividad. Elemento que en un principio tuvo una fuente de mano de obra barata, en la niñez, estado que se va perdiendo en la tercera edad, sin olvidar a las personas con alguna discapacidad, causando que en términos económicos, estos sectores de la población sean considerados improductivos. El niño y la niña en todo caso tienen valor para el mercado no como productores sino más bien por ser consumidores y futuros productores. Las sociedades en la historia han dado a la niñez su valor, duración y su importancia, de acuerdo a las necesidades de la época, siempre como prioridades de los adultos, constituyendo en casi todos los casos una relación de poder sin límites.

Quisiera terminar este capítulo mencionando la urgente necesidad de rescatar la historia de la niñez mexicana que hasta la fecha han sido pocos los esfuerzos<sup>52</sup> no obstante, tener disponibles amplísimas fuentes bibliográficas de primera mano tales como el tratado de Fray Bernardino de Sahagún sobre la *Historia General de las cosas de la Nueva España*. En este sentido Asunción Lavrin menciona que la niñez en México es un hecho histórico poco conocido, que debe ser abordado no sólo desde la perspectiva de las instituciones que lo cobijaron.<sup>53</sup>

#### **IV. LOS PRECURSORES Y LAS PRECURSORAS, DE UNA CAUSA DE TODOS**

---

Bajo del cobijo de las ideas liberales del siglo de las luces, miles de niñas y niños se incorporaron a las filas de los trabajadores en la creciente industria europea, contra la explotación de la infancia surgen también los primeros grupos organizados de mujeres y hombres en contra de tal práctica. En 1853 se fundan en los Estados Unidos, dos organizaciones pioneras en la lucha por los derechos de la niñez; *The New York Children's Aid Society* y *The National Society for the Prevention of Cruelty to the Children*, intentaron incidir en la pobreza de niños pequeños, bajo el enfoque de salvar a la sociedad de criminales potenciales.<sup>54</sup>

---

52 Podemos citar en este caso el ensayo de Max Shein, *El niño precolombino*, Editorial Villicaña, México, 1986, José María Kobayashi, *La educación como conquista*, El Colegio de México, México, 1997, y Francisco Padrón Puyou et al., *Historia de la pediatría en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997

53 Asunción Lavrin, *La niñez en México e Hispanoamérica: Rutas de exploración*, en Pilar Gonzalbo Aizpuru, coord., *La familia en el mundo iberoamericano*, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, p. 42

54 Beverly C. Edmonds and William R. Fernekes, *Childrens Rigths: A reference Handbook*, ABC-CLIO, California, 1996, pp. 3-4.

## **IV.1 JOSEPHINE ELIZABETH GREY BUTLER**

En el puerto de Liverpool, en Inglaterra, Josephine Elizabeth Grey Butler organizaba uniones de crédito entre los pobres, visitando confinamientos en donde se segregaba a mujeres que ejercían la prostitución, muchas de ellas menores de edad. Durante 1865 trabajó con cerca de 5,000 mujeres y niñas enfermas, “en su mente, las niñas y mujeres en la calle eran víctimas de una cruel injusticia, soportando de un sistema económico y educativo inequitativo, y un doble estándar de moralidad impuesto a las mujeres por la sociedad”.<sup>55</sup> Grey Butler consideraba a la prostitución de niñas y el tráfico de menores entre países europeos como algo que la sociedad no podía tolerar y con vehemencia se opuso a la reglamentación de dicha actividad tan de moda en aquellos años, aduciendo motivos sanitarios. Fundó entre 1874 y 1875 la *Federación Continental para la Abolición de la Reglamentación Gubernamental de la Prostitución*. Debido a sus acciones, centenares de niñas fueron recuperadas de hoteles y burdeles europeos.<sup>56</sup>

## **IV.2 ELLEN KEY**

Ellen Key, nacida Suecia en 1849 en el seno de una familia aristocrática, estudió pedagogía y dio comienzo a su carrera como ensayista, después de haber obtenido una plaza de maestra en Estocolmo en 1870, se dedicó a escribir sobre tres materias que constituirían su pasión; educación, feminismo y derechos de la niñez, en su libro *The Century of the Child*, Key argumenta que las y los niños tienen el derecho a escoger a sus padres o por el contrario que si los padres desean tener hijos deben de considerarlo con sumo cuidado.<sup>57</sup>

## **IV.3 EGLANTYNE JEBB**

Desde finales del siglo pasado, la causa de la niñez contaría con una ejemplar mujer; Eglantyne Jebb, nacida en Inglaterra en 1876, trabajó a favor de los pastores macedonios de 1900 a 1914, durante la segunda guerra en los Balcanes, fundó en 1919 *Save the Children Fund*, organización que hasta nuestros días sigue velando por los intereses de la niñez mundial. En 1924 Jebb presentó en Ginebra Suiza, la Declaración de los Derechos del Niño, conocida como la *Declaración de Ginebra*, adoptada por la Liga de las Naciones el mismo año. Esta declaración constituye el primer texto internacional sobre derechos de la niñez.

---

55 *Women and prostitution: A social history*, Prometheus Books, Buffalo, 1987, p. 261

56 *Ibidem*, p. 265

57 Berverly C. Edmonds and William R. Fernekes, *op. cit.*, p. 64

#### **IV.4 JANUSZ KORCZAK**

Sin temor a equivocarnos, estamos ante el más grande precursor de los derechos de niñas y niños. De origen judío Korcsak nació en 1878 en Varsovia capital de Polonia, en esos días bajo ocupación rusa. Estudió medicina y sólo algunos años después de terminar su carrera escribió dos libros que muestran su ulterior compromiso con la niñez; *Children of the Streets* (1901) y *Children at the Salon* (1904). Parte de la vida de Korczak transcurrió en el frente de batalla obligado a enlistarse al ejército ruso y servir en las disputas ruso-japonesas. En 1912 asume la dirección de un orfanato de niñas y niños judíos, que dejaría temporalmente par unirse a las fuerzas del ejército polaco independiente. Janusz Korczak nunca tuvo hijos más que los centenares a los que les dedicó la vida entera; de 1922 a 1936, asume la dirección de un orfanato católico e imparte clases en la Universidad de Varsovia. En 1926 crea junto con los niños un periódico hecho por y para ellos denominado "*Pequeña Revista*" de la cual comentaba: "Me gustaría una revista que se editara en imprentas clandestinas, en papel muy fino que se distribuyera bajo la mesa y a escondidas y que los niños la pagasen con el dinero robado a sus padres".<sup>58</sup> En ese mismo año, desarrolla un programa de radio denominado "*Charlas de un viejo doctor*". En 1929 inicia un curso en la universidad sobre la "*Sociedad de los niños*" y publica su obra maestra *El derecho del niño al respeto*.<sup>59</sup> Durante la ocupación nazi en Polonia, Korczak se resiste al ofrecimiento de amigos cercanos de sacarlo del país y soporta el hambre y la discriminación al lado de sus "hijos", en los ghettos para judíos formados por los alemanes. Durante este tiempo, el orfanato sufre de múltiples reubicaciones y aunado a la falta de alimentos niñas y niños comienzan a enfermar. El 3 de junio de 1942 consagra en el orfanato *la Bandera Verde*, símbolo de la esperanza, las niñas y los niños prestan juramento de, "cultivar el amor hacia los seres humanos, por la justicia, la verdad y el trabajo".<sup>60</sup> El 4 de agosto de 1942 doscientos huérfanos, Korczak y los educadores, son obligados a caminar del orfanato a las vías del tren para ser trasladados al campo de exterminación de Treblinka donde morirían más tarde. Janusk Korcsak marcha al frente tomando la mano a dos pequeños, los huérfanos marchan tras de él, en hileras de cuatro, cada uno con su bandera verde.<sup>61</sup>

#### **IV.5 PRECURSORES CONTEMPORÁNEOS**

Dados los requerimientos de este ensayo nos impide abundar en la vida de mujeres y hombres que consagraron su lucha por la niñez mundial, sólo citaré a

---

58 Janusz Korczak, *El derecho del niño al respeto*, Editorial Trillas, México, 1993, p. 9

59

60 Íbidem, p. 221

61 Ídem.



algunos; Nigel Cantweell, fundador de *Defense for Children International*; James Grant, el tercer director ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), consolidando proyectos tales como la campaña llamada "Revolución sobre sobrevivencia y desarrollo del niño" y la Cumbre a Favor de la Infancia en 1990; Bruce Harris, fundador de *Convenant House o Casa Alianza*, operando programas para niñas y niños sin hogar; Asma Jahangir, vicepresidente de *Defense for Children International* y Comisionada de los Derechos Humanos en Pakistán, ha realizado una gran labor con los niños de la guerra; Iqbal Masih, de sólo 18 años de edad, fue vendida en su infancia para pagar la boda de su hermano mayor, a lo cual ella se opuso y luchó contra el sistema de venta de niños para el trabajo en Pakistán, en 1994 recibió el Premio Internacional *Reebok Youth Action Award*. Ellos son sólo parte de miles de personas que luchan a diario por los derechos de la niñez.<sup>62</sup> Malfrid Grude Flekkoy primer *Barneombud* (Defensor de los Derechos de la Niñez), nombrado en 1981 en Noruega, primer país con tal institución.<sup>63</sup>

En nuestro país han existido personas comprometidas con la infancia, como antecedente, durante la Colonia podemos citar la valiente denuncia de Don Vasco de Quiroga, sobre el abuso y maltrato que se infringía a niños y niñas en la guerra contra los chichimecas,<sup>64</sup> amén de su gran obra como fundador de hospitales y escuelas. En la época independiente encontramos una vehemente crítica de Ignacio Manuel Altamirano sobre el método utilizado en la escuela de sus tiempos. Hacia 1870 escribía: "¡La escuela antigua! Hubiera debido llamarse mejor *El ensayo de la abyección*, porque allí se mataba el sentimiento de la dignidad, aterrada en medio de mil tormentos ignominiosos, tormentos físicos, tormentos morales, que martirizaban el cuerpo y que apagaban la divina chispa de la razón en el hombre acabado de nacer".<sup>65</sup> En nuestros días existe un gran compromiso de la sociedad civil hacia la infancia, contamos con numerosas asociaciones y personas a favor del respeto, sus derechos y a manera de ejemplo podemos citar a; Andrea Bárcena fundadora del *Centro Mexicano de Derechos de la Infancia* (CEMEDIN), a Benjamín Santamaría "El Rey Mono", primer Ombudsman de la

62 Los datos biográficos fueron tomados de Beverly C. Edmonds and William R. Fernekes, *op. cit.*, pp. 51-70

63 Penélope Leach, *Los niños primero: Todo los que deberíamos hacer (y no hacemos) por los niños de hoy*, Ediciones Piados, Barcelona, 1995, pp. 243 y 258

64 Don Vasco de Quiroga en su *Información en derecho* denuncia: "No sé con que autoridad, porque de ésta audiencia yo sé que no la tienen, y tampoco de su majestad, han hecho y hacen esclavos hasta las mujeres con los hijos de teta de tres o cuatro meses a los pechos de las madres y herrados todos con el hierro que dicen del Rey [...] ¿qué mal habían hecho aquellas mujeres y los niños de teta para así los herrar?". Más adelante condena categóricamente la ambición de los conquistadores, con la siguiente metáfora: "[...] huyen las ovejas de los lobos, y escóndese las tristes de miedo, por los montes y breñas y aún no las quieren dejar, cierto muy grande y muy cargosa ceguedad es ésta". Vasco de Quiroga, *Información en derecho*, Secretaría de Educación Pública, México, 1985, p. 156

65 Ignacio Manuel Altamirano, *Obras Completas: Escritos sobre educación*, Tomo 1, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1989, p. 62

niñez en México,<sup>66</sup> a Casa Alianza, la Fundación para la Educación con el Niño Callejero (EDNICA), la Fundación de Apoyo a la Infancia (FAI), y el queridísimo Alejandro García Durán el “padre chinchachoma”, cuya sensible pérdida ocurrió el presente año, nos deja sus palabras: “En primer lugar, sueño con una reforma del país todo, de cara al infante, de cara al niño...”.<sup>67</sup>

## **V. EL SIGLO XX, SIGLO DE LA NIÑEZ**

---

### **V.I CONSOLIDACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS A FAVOR DE LA INFANCIA**

---

Cuando Ellen Key decía en 1900 que el siglo XX sería el siglo de la mujer y de la infancia, no se equivocaba. Además de los movimientos por los derechos de la niñez de final de siglo, se genera también una corriente para crear un sistema penal de justicia juvenil diferenciado del de los adultos. La primera Corte Juvenil fue establecida en 1899, en Chicago, Illinois, con lo que la justicia de menores sería en definitiva separada de aquella destinada a imponer las penas a los adultos.<sup>68</sup> En el plano internacional, el tema de la infancia ocupaba cada vez mayor espacio. En 1905 se celebra en París un *Congreso sobre los problemas de alimentación en la infancia*.<sup>69</sup> Partícipes de esta tendencia internacional en Latinoamérica se organiza en 1916 el *Primer Congreso Panamericano del Niño* celebrado en Argentina, reuniones intergubernamentales organizadas cada cuatro años, siendo la última en 1984 en Washington. De una resolución acordada en el III Congreso Panamericano del Niño, se dispuso la creación de la Oficina Internacional Panamericana del Niño, actualmente Instituto Panamericano del Niño.<sup>70</sup> La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es pionera en la protección de la infancia en tratados internacionales, en 1919, adopta el *Convenio relativo al trabajo nocturno de personas jóvenes empleadas en la industria*.<sup>71</sup> En 1922, la *Unión de Organizaciones de Juventudes Socialistas* proclama la *Declaración de los Derechos del Adolescente*, en donde se establece condiciones dignas de trabajo y servicios de salud y educación.<sup>72</sup> Este proceso de reconocimiento de los derechos de la niñez sólo se vería trágicamente interrumpido por la Segunda Guerra Mundial.

---

66 Este cargo lo ocupó en la capital del estado de Durango en 1997 y conformó un grupo de trabajo que incluía a niños y niñas como sus consejeros, dado su gran compromiso con la causa los enfrentó a las inercias del sistema policial, sobre todo en el caso de violación de Jessica Yadira Sánchez, por lo cual tuvo que renunciar ante serias amenazas de muerte. Es autor del libro, *Los derechos de las niñas y de los niños: Sólo para menores de 18 años*, Editorial Trillas, México, 1999

67 Alejandro García Durán, *La porción olvidada de la niñez mexicana*, Impresora Lito Roda, México, 1992, p. 258

68 Anthony M. Platt, *The child savers: The invention of delinquency*, University of Chicago Press, Chicago, 1969, p. 101

69 Susana Iglesias, et. al., *Un viaje a través de los espejos de los Congresos Panamericanos del Niño, en Del revés al derecho: Condición jurídica de la infancia en América Latina*, Editorial Galema, Buenos Aires, 1992, p. 389.

70 *Ibidem*, p. 390

71 Beverly C. Edmonds and William R. Fernekes, *op. cit.*, p. 75

72 *Ibidem*, p. 34

## **V.2 MÉXICO, LAS INSTITUCIONES A FAVOR DE LA INFANCIA**

Como hemos visto desde principios de siglo, se venía consolidando un movimiento internacional a favor de la infancia, del cual México no pasaría inadvertido. En enero de 1921, se llevó a cabo en México el *Primer Congreso Mexicano del Niño*, al cual acudieron pedagogos, juristas y médicos, presentando 86 ponencias sobre temas diversos arribando a conclusiones importantes; como la necesidad de contar con tribunales juveniles, crear leyes de protección a la infancia abandonada y crear un centro de higiene y atención a los niños. En respuesta el Departamento de Salubridad Pública creó el Centro de Higiene Eduardo Liceaga.<sup>73</sup> En 1923, se instituyó otro centro de salubridad, ambos en la Ciudad de México, en este sentido, si bien los beneficios de débiles y esporádicos esfuerzos por la salud han llegado a la niñez urbana, la niñez en el campo y la indígena han tenido que esperar mucho más tiempo. Luis Rodríguez Manzanera refiere la creación de una *Junta Federal de Protección a la Infancia* en 1924, de la cual no tenemos más registro de sus funciones y competencia.<sup>74</sup> Durante el gobierno interino de Emilio Portes Gil, dio a luz al organismo pionero en la protección a la infancia, creado en 1931 por la esposa del presidente, se constituyó la *Asociación Mexicana para la Protección de la Infancia*, como una institución privada de carácter asistencial, y contenía entre sus funciones, las de proporcionar raciones alimenticias; tenía 10 hogares en donde atendía cerca de 1,200 niños, además de centros de higiene y maternidad, surge un enfoque distinto, que genera algunas de las tesis modernas en materia de política asistencial.<sup>75</sup> En ese mismo año, la *Sociedad Mexicana de Puericultura* abrió sus puertas, antecedente de la actual *Sociedad Mexicana de Pediatría*<sup>76</sup>, lo que nos da cuenta del auge que en aquellos años tendría la atención a la salud de la infancia. Durante la presidencia del Gral. Lázaro Cárdenas, se creó el *Departamento de Asistencia Social Infantil*. Del concepto de beneficencia íntimamente relacionado con la caridad cristiana, se fortalecieron los conceptos de políticas de protección, como obligación del Estado de proporcionar apoyo a aquellos sectores de la población más desprotegidos, como la niñez y las mujeres.

En 1952 se celebra en México el *Congreso Nacional de Protección a la Infancia* que produce un proyecto de *Código de Protección a la Infancia*, que se empantanó en la comisión legislativa encargada de dictaminarlo.<sup>77</sup> Durante ese mismo año se crea la *Oficina Nacional del Niño*, como continuación del proyecto de la

---

73 Mario Luis Fuentes, *La asistencia social en México: Historia y perspectivas*, Ediciones del Milenio, México, 1998, p. 82. Sobre este Congreso, véase, Federico Gómez, *La atención al niño enfermo a partir de la independencia*, en Francisco Padrón Puyou, *op. cit.*, pp. 339-340

74 Luis Rodríguez Manzanera, *Criminología de menores*, Editorial Porrúa, México, 1997, p. 348

75 Mario Luis Fuentes, *op. cit.*, p. 98

76 Federico Gómez, p. 315

77 Federico Gómez, *op. cit.*, p. 348

*Asociación Nacional de Protección a la Infancia* con el objetivo central de aliviar y atender en forma especializada la salubridad y la asistencia materno infantil. En el sexenio siguiente y en pleno desarrollo estabilizador, fue creado el 1 de febrero de 1961, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), limitado a la distribución de desayunos escolares.<sup>78</sup> En materia legislativa, acorde a las tendencias internacionales, se reforma en 1962, el párrafo III del artículo 123 constitucional estableciendo que: “Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas”.<sup>79</sup> Duarte el siguiente sexenio y con la novedad del “milagro mexicano” fue creado otro organismo más de atención a la infancia, pero sin desaparecer al INPI. Denominado como el *Instituto Mexicano de Atención a la Infancia* (IMAN) en 1968. Se tenían ya dos organismos de atención a la infancia, con las consecuencias lógicas de confusión y anarquía en las políticas públicas hacia la niñez.

Con motivo de la celebración del *Año Internacional de la Infancia* celebrado en 1979, se adicionó un año después el tercer párrafo del artículo 4 constitucional para establecer que: “Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”. El 9 de enero de 1986 se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que en la actualidad es la instancia gubernamental encargada de la protección y defensa de la niñez. Entre sus principales programas encontramos, los desayunos escolares a razón de 3.2 millones de desayunos diarios, el Programa de Menores en Circunstancias Especialmente Difíciles (MECED), Programa de Prevención al Maltrato Infantil (PREMAN) y la Procuraduría de Defensa del Menor y la Familia.<sup>80</sup> En materia legislativa, México es signatario de cerca de 52 instrumentos internacionales que consagran derechos de la niñez<sup>81</sup>, y tiene alrededor de 105 disposiciones legales nacionales, desde la Constitución, leyes y códigos hasta acuerdos y circulares, que contienen algún derecho relativo a la infancia.<sup>82</sup>

---

78 Mario Luis Fuentes, *op. cit.*, p. 144

79 Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México*, Editorial Porrúa, México, 1998, p. 950

80 Elva Leonor Cárdenas, *Las instituciones encargadas del cuidado de los niños y las niñas*, en *La niñez, sus derechos y sus valores para el nuevo siglo*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 1997, p. 31

81 Vid, Beatriz Tarnés Pefía, comp., *Los derechos de los niños*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995

82 Vid, *Compilación de legislación sobre menores*, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 1998

---

## **VI. CONSTRUYENDO EL GRAN CONSENSO**

---

*Pensamos en la niñez como una zona de paz.*

**Nils Thedin**

*Presidente de Radda Baren*

Cuando hablamos de un gran consenso, no pretendemos esconder la gran tragedia humana de millones de niñas y niños en el mundo que sufren de hambre, violencia y abuso. Queremos insistir en un hecho poco común de la humanidad de ahora y de siempre, es la consideración de importancia y prioridad de los derechos de las niñas y los niños, no importando diferencias culturales. Estas naciones que por siglos se han disputado territorios, que han conquistado a pueblos enteros, que han sufrido guerras internas, que han intentado hasta el genocidio, se perfilan para lograr un primer gran acuerdo, es el del respeto a la niñez. Y digo se “perfilan” porque aunque la Convención sea el tratado de derechos humanos más universal, mientras los Estados Unidos y Somalia no la ratifiquen no se logrará este consenso además de que algunos países hicieron reservas a ciertos artículos de dicha Convención. Siendo claros aun cuando se encuentre firmado por la totalidad de los países de la ratificación legal, a que cada niño y cada niña tenga pan en la boca hace falta largo camino que nosotros estamos obligados a recorrer.

La Segunda Guerra Mundial y el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), proporciona un nuevo impulso a los derechos de la niñez. Tan sólo en 50 años de labor tanto en el seno de la ONU como en la Organización de Estados Americanos (OEA), se han firmado cerca de 40 instrumentos que consagran algún derecho de la niñez. En 1948 se adoptó la *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, en donde se consagran ya como derechos universales la protección de la infancia y la maternidad.<sup>83</sup> Desde 1950 se comenzó a trabajar en un proyecto de declaración sobre la infancia, existiendo dos posturas al interior de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, la primera consideraba de mayor relevancia, la adopción de un formato de convención mientras que la segunda pugnaba por eliminar los posibles problemas de una negociación y por fin se impuso el formato de declaración. En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas adopta la *Declaración de los Derechos del Niño*, esta Declaración retoma los aspectos básicos de la *Declaración de Ginebra* de 1924, ampliando el sentido y ámbito de aplicación de alguno de los mismos. En términos generales, los países que se adhieren con mayor facilidad a un formato de declaración, que no implica contraer obligaciones específicas, por lo que podemos decir que en ese momento la Declaración de los Derechos del Niño cumplió el cometido de

---

83 Gregorio Peces Barba, *op. cit.*, p. 274

sensibilizar a los gobiernos del mundo, en tan trascendente tema, preparando el camino para el gran acuerdo en 1989.

## **VI.1 FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)**

Cualquier estudio sobre derechos de la niñez estaría incompleto sin la mención obligada del UNICEF. La creación por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1946 del Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia de Naciones Unidas (ICEF), surge como una política social que se enmarca en el inicio de la guerra fría. Durante el invierno de dicho año, millones de personas seguían sin comida, vestido y un techo donde pasar el crudo invierno, de estos millones de personas, los niños serían los más vulnerables. En este contexto se pensaba en el ICEF como un programa temporal de alivio, lo cual realizó con mucha eficacia en Polonia, Rumania, Grecia y China.<sup>84</sup> Hacia 1950 el delegado de Pakistán en Naciones Unidas en tono profético preguntó: “¿Cómo es que el compromiso internacional a favor de la infancia se dé por concluido cuando tantos millones de niños en Asia, África y América Latina languidecen en la enfermedad y el hambre, no por una guerra, más bien por la añeja pobreza?”.<sup>85</sup> Estos factores fueron tomados en cuenta para que la Asamblea General de Naciones Unidas dictaminara retirar del nombre la “I” de internacional y la “E” de emergencia, confirmando con esto el estatus permanente de UNICEF como organismo del sistema de Naciones Unidas.

Durante los años cincuenta el UNICEF participó en programas de alivio de los efectos económicos de la posguerra, llevando alimentos, vacunas y servicios directamente en las comunidades lo que definiría el espíritu del Organismo basado en el trabajo de campo, trabajo con la gente. En los sesentas, la actividad se concentró en el terreno de la salud del niño, enmarcada en el movimiento que se generaba para terminar con la pobreza en el mundo, desarrollando posteriormente conceptos de desarrollo integral, tomando en cuenta que no sólo se necesitan alimentos y medicinas, sino una total asistencia a las necesidades físicas y espirituales de la niñez. En 1970 el *desarrollo centrado en las personas* fue el lema de trabajo, elaborando términos propios que entendieran el fenómeno de la pobreza, como el término de necesidades básicas, que permite establecer un mínimo de requerimientos para la subsistencia.<sup>86</sup> En diciembre de 1992, bajo la dirección de otro gigante de los derechos de niñas y niños, James P. Grant, el UNICEF lanzó su programa denominado “Revolución para la supervivencia y desarrollo de la niñez”, con un instrumento de medición denominado *Estado Mundial de la Infancia*, que cada año reporta los indicadores económicos y socia-

---

84 Maggie Black, *Children first: The story of UNICEF, past and present*, Oxford University Press, Oxford, 1996, p. 8.

85 Ídem.

86 Íbidem, p. 12.

les de la infancia en el mundo. La monumental labor del UNICEF en la década de los ochenta se ve culminada con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, en la que es pieza clave de su conformación. En 1990 UNICEF organiza la Cumbre Mundial de la Infancia que con el soporte inicial de Egipto, Pakistán, México, Suecia y con el soporte financiero de Canadá, se convirtió en una realidad.<sup>87</sup> Del sábado 29 al domingo 30 de septiembre, la atención mundial se centró en los derechos de la infancia, reunión a la que asistieron 71 jefes de Estado y representantes de 150 naciones, lo imposible estaba hecho. De esta histórica reunión surgió la Declaración Mundial para la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo de la Infancia, conjuntamente con un Plan de Acción para la Implementación de la Declaración a diez años.

## **VI.2 CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

En 1978, en vísperas del *Año Internacional de la Infancia*, Polonia presentó un proyecto de convención relativa a los derechos del niño, con el objeto de aprobarse durante 1979. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas consideró que no tendría caso repetir los textos de la Declaración de 1924 y 1959, por lo que conformó un grupo de trabajo para crear un instrumento de carácter convencional. Después de un largo recorrido en un proceso plural que incluyó a los representantes nacionales, organismos no gubernamentales y los integrantes del sistema de Naciones Unidas, se presentó el proyecto de Convención que sería adoptada el 20 de noviembre de 1989. Los autores dividen los derechos en protección, provisión y participación. La Convención recoge los planteamientos de anteriores declaraciones pero los desarrolla con amplitud, además al tener carácter vinculatorio, se puede exigir ante los tribunales. Algunos de los derechos consagrados son; tener un nombre y nacionalidad, a la libre expresión de las ideas, libertad de conciencia, pensamiento y religión (arts. 7, 13 y 14), derecho de protección contra los abusos (art. 19), derecho a la seguridad social (art. 26), derecho a la educación (art. 28), derecho de protección en contra de la explotación económica (art. 32), derecho de protección en contra de la explotación sexual (art. 36), derecho de protección en caso de conflictos armados (art. 38). Como mencionamos anteriormente, falta camino por recorrer hacia la plena observancia de la Convención, los artículos 7, 13 y 14 fueron los que recibieron el mayor número de reservas, sobre todo de los países islámicos en lo que refiere a la libertad de religión, aunque algunas de las declaraciones hechas fueran en sentido positivo, ya que países como Alemania, Colombia, Argentina y Uruguay, lamentaron que de acuerdo al artículo 38.2, niños de 15 o más años puedan participar en conflictos armados.<sup>88</sup>

---

87 Íbidem, p. 29

88 José A. Paja Burgoa, *La Convención de los Derechos del Niño*, Editorial Tecnos, Madrid, 1998, p. 155

Quizá el mayor logro de la Convención es la figura del *Comité de los Derechos del Niño*, órgano de control sin poder coercitivo, está integrado por diez expertos de alta moralidad y reconocida competencia, elegidos por los Estados miembros de la Convención, depende del Consejo Económico y Social (ECOSOC) de las Naciones Unidas. Entre sus funciones se encuentran:

1. Revisar los informes de los Estados miembros relativos al cumplimiento de la Convención.
2. Podrá formular sugerencias y recomendaciones generales basadas en la información recibida.
3. Promover el estudio sobre cuestiones concretas relativas a los derechos del niño.

Del primer informe enviado por el Gobierno mexicano en 1993, el Comité hizo una observación muy importante con relación a nuestra legislación: “El Comité expresa su preocupación por el hecho de que las leyes y reglamentos relativos a la aplicación de los derechos del niño no sean siempre compatibles con las disposiciones de la Convención”.<sup>89</sup> En los últimos años en México ha existido la presión por parte de la sociedad civil, por adecuar las leyes mexicanas a la Convención, además de contar con leyes específicas sobre derechos de la niñez. Algunos estados como Chihuahua ya cuentan con una ley propia.<sup>90</sup> Como lo mencionamos anteriormente, tanto en el ámbito federal como en el Distrito Federal, se están discutiendo proyectos de leyes de la infancia, lo que nos preocupa es que las pugnas políticas en el Distrito Federal no hayan permitido ya lograr un consenso, además que la metodología empleada en el consenso con los sectores públicos y privados no es la adecuada, y en algunos casos no se tome en cuenta a las organizaciones no gubernamentales. A la par de los informes presentados por los gobiernos nacionales sobre el estado que guardan los derechos de la niñez en sus respectivos países, el Comité de los Derechos del Niño recibe los denominados “informes paralelos”, desarrollados por las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), cuyo trabajo sea a favor de la infancia. En México el *Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez* (COMEXANI), que reúne el esfuerzo de la sociedad civil comprometida ya hace muchos años con esta lucha, ha presentado informes anuales sobre el tema. La visión de los informes oficiales enviados por el gobierno mexicano contrasta con el último informe presentado por COMEXANI, denominado *IV Informe sobre los derechos y la situación de la infancia en México 1994-1997*, y como título adicional llamado “Los hechos se burlan de los derechos”.

---

89 Observaciones finales del Comité sobre México, A/49/41, *Report of the Committee on the Rights of the Child*, New York: United Nations, New York, p. 49

90 *Código para la Protección y Defensa del Menor*, Chihuahua, 2 de febrero de 1994



Sabemos que fruto de la negociación, algunos de los artículos originales de la Convención sufrieron de modificaciones, para adaptarlos a la realidad mundial, tal como lo establece Nigel Cantwell: “La Convención está hecha para reflejar un estándar mínimo de respeto a los derechos de la niñez, refleja un consenso negociado, más que un consenso real”.<sup>91</sup>

### **VI.3 A DIEZ AÑOS DE LA CONVENCIÓN, LOS RETOS POR VENIR**

#### **6 centavos de dólar**

*suficientes para proteger a un niño contra la ceguera y otros problemas de la salud debidos a la carencia de vitamina A*

La agenda de los derechos de la niñez está sobrecargada de deudas históricas, sobre todo en los países como el nuestro en el que persisten condiciones deplorables de salud infantil, no obstante largos años de políticas públicas. Las últimas cifras del *Día Mundial de la Alimentación* dadas a conocer el 17 de octubre de 1999, muestran que la mitad de la población en México sufre de desnutrición, 10,269 personas murieron en 1997 por esta causa.<sup>92</sup> Por el otro lado, tenemos a varios mexicanos entre las personas más ricas del mundo. Fabricio Campirano establece que en México contamos con un producto nacional bruto (3,610 dólares) y un suministro de energía alimentaria per cápita (3,190 calorías/por día) de los más altos en América Latina, que en teoría debiera ser suficientes para proveer a toda su población de la nutrición adecuada para un buen desarrollo, además que en nuestro país se destinan 1,500 millones de dólares anuales, a programas asistenciales, monto superior a los 700 millones de dólares suficientes, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), para erradicar la desnutrición.<sup>93</sup> ¿Qué es lo que está fallando?

Los niños y las niñas en la calle son otro fenómeno en crecimiento, se habla de 100,000 niñas y niños de y en la calle, en cien ciudades de nuestro país<sup>94</sup>, número que aumenta a un ritmo peligroso, sin que los gobiernos sepan que hacer e intenten retirarlos o institucionalizarlos. Recordemos que el problema no son ellos, somos nosotros quienes los expulsamos, somos nosotros quienes no les damos

91 Philip E. Veerman, *The rights of the child and the changing image of childhood*, Martinus Nijhoff Publishers, Boston, 1992, p. 183

92 Periódico Reforma, 17 de octubre de 1999

93 Fabricio Campirano, *No todos están invitados a la mesa*, en Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez, IV Informe sobre los derechos y la situación de la infancia en México 1994-1997, México, 1997, p. 61

94 Luis Leñero Otero, *Los niños de la calle y en la calle*, Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1998, p. 28

alternativas, y las pocas instituciones que existen para ellos con un serio trabajo de calle, son poco apoyadas.

Con las niñas tenemos una especial deuda, como dice Marcela Lagarde, desde: “no enunciar la definición genérica de los sujetos en la elaboración de sus derechos vitales significa reiterar la opresión de las mujeres al hacernos invisibles, y con ello inexistentes, precisamente en lo que nos constituye y otorga identidad de mujeres, de humanas”.<sup>95</sup> La matrícula de inscripción es menor en el caso de las niñas, existen casos documentados de venta de niñas para la prostitución. Los militares mexicanos en la zona de conflicto con el EZLN, utilizan a niños como espías, además de atraer a la mujeres y las niñas, con motivos sexuales, por su parte el EZLN, tiene menores de edad, tanto niñas como niños en sus filas.<sup>96</sup> En resumen, las niñas sufren triple discriminación por ser infantes, por ser mujeres y en ocasiones, por ser indígenas.

Así como la falta de respeto a los derechos humanos de la niñez no se ha detenido, tampoco la inquebrantable voluntad de miles de niñas, niños jóvenes, adultos y adultos mayores, que cuentan ahora con más instrumentos a su alcance para la verdadera defensa de la niñez. El tema de la niñez es ahora parte fundamental del estudio en las universidades, en algunos países, los derechos de la niñez son una materia del currículum escolar.<sup>97</sup> Se están creando defensores de la niñez por todo el mundo. La educación para la paz y lo derechos humanos es fuente ya de un cambio cultural por venir, como en el caso de *La Casa del Árbol* de la CDHDF. En el plano internacional, la actividad no se ha detenido, ya se plantea la necesidad de contar con dos protocolos adicionales a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativos a *La venta, prostitución y pornografía de niños, y sobre El involucramiento de niños en conflictos armados*.<sup>98</sup> Ha recorrido el mundo una Relatora especial sobre prostitución infantil y pornografía infantil que ha hecho un extenso reporte sobre nuestro país.<sup>99</sup>

---

95 Citada por Florinda Riquer, coord., *La niña de hoy la mujer del mañana: Informe ejecutivo del proyecto*, Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza-Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México, 1998, p. 21.

96 Periódico La Jornada, 23 de agosto de 1999

97 Es el caso de la Universidad de Harvard, David Archard, *op. cit.*, p. 58

98 Naciones Unidas E/CN.4/1998/103 en for the record 1998: The United Nations Human Rights System, Multimedia.

99 Ídem.

---

## VII. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

---

1. La niñez goza de los mismos derechos que los adultos, además de tener derechos específicos en razón de su edad. Niñas y niños no son ya una propiedad de los padres, forman una comunidad de vida con deberes mutuos. Proponemos una modificación constitucional que integre explícitamente el *Interés superior de la niña y del niño*, como uno de los principios rectores del sistema jurídico mexicano, que guíe las políticas públicas en prioridad de circunstancias. Que nunca jamás se gaste más en armamento que en salud como actualmente ocurre en México.<sup>100</sup>
2. Bajo la premisa de que no todas las instituciones del derecho romano se adaptan a nuestra realidad, proponemos la sustitución del concepto de *patria potestad*, entendida como poder de los padres, al de *cuidado de los padres*, bajo la premisa del interés superior de la infancia. Es increíble que a final del siglo algunos Códigos Civiles sigan conteniendo, el derecho de los padres a la corrección de los hijos.
3. El más importante logro de la Convención sobre los Derechos del Niño es su misma creación, que se entendió como un proceso largo de negociación y consenso además de contar con la presencia de organismos no gubernamentales. Este mismo proceso debe ser seguido en nuestros estados de la República, los procesos exitosos de creación de leyes de la infancia, se han caracterizado por la pluralidad y el consenso.
4. Parafraseando a José Steinsleger, el niño se llama hoy, yo diría la niña se llama hoy. A nivel del discurso la mujer y la niña se han posicionado, sin embargo este cambio cultural no ha tocado la esfera de lo privado, se sigue haciendo necesario el insistir en que no es natural que se viole, que se maltrate, que se destine a las niñas al hogar y no a la educación, la construcción de ciudadanía, bajo el concepto de precidadanía estudiado es uno de los caminos a seguir.
5. Insistimos una vez más en que desmilitarice la zona de los Altos de Chiapas, pruebas sobran para afirmar que la presencia del ejército conlleva a fenómenos de explotación sexual infantil y desintegración familiar, asimismo exigimos que el EZLN prohíba la entrada de niños a sus filas, reiniciemos el diálogo.

## VIII. EPÍLOGO

---

---

*Al repasar el relato del día 3 de junio de 1942 en el que 400 niñas y niños de un orfanato prestan juramento a la bandera verde de la esperanza para, “cultivar el amor hacia los seres humanos, por la justicia, la verdad y el trabajo” descubro que la nobleza del alma infantil no tiene límites, así los puedo imaginar marchando con su bandera verde de la mano de Korcsak hacia el tren que los llevaría a Treblinka. Korcsak que habló del derecho de los niños al respeto, actuó en consecuencia... ¿Qué estamos haciendo nosotros?*

## IX. BIBLIOGRAFÍA

---

---

### IX.1 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

---

ALTAMIRANO, Ignacio Manuel, *Obras Completas Tomo XV: Escritos sobre educación*, Tomo 1, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, México, 1989

ARCHARD, David, *Children: Rigths and Childhood*, Routledge, London, 1993

ARIES, Philippe, *Centuries of Childhood: A social history of family life*, Vintage Books, New York, 1962

DE LA BARREDA SOLÓRZANO, Luis, *El hilo de Ariadna*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 1997

BLACK, Maggie, *Children first: The story of UNICEF, past and present*, Oxford University Press, Oxford, 1996

BOLDRINI, Massimo y DURÁN DE HUERTA PATIÑO, Marta, *Acteal: Navidad en el infierno*, Times Editores, México, 1998

BRAVO GONZÁLEZ, Agustín y BRAVO VALDÉS, Beatriz, *Derecho Romano: Primer curso*, Editorial Porrúa, México, 1997

CÁRDENAS, Elva Leonor, et. al., *Las instituciones encargadas del cuidado de los niños y las niñas*, en, *La niñez, sus derechos y sus valores para el nuevo siglo*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, México, 1997

COBO, Rosa y DE MIGUEL, Ana, (coords.), *Mutilación genital femenina y los derechos humanos: Infibulación, excisión y otras prácticas cruentas de iniciación*, Amnistía Internacional, Madrid, 1998

COLECTIVO MEXICANO DE APOYO A LA NIÑEZ, *IV Informe sobre los derechos y la situación de la infancia en México 1994-1997*, México, 1997

DEMAUSE, Lloyd, *Historia de la Infancia*, Alianza Universidad, Madrid, 1994

DEPARTMENT OF PUBLIC INFORMATION, *Platform of Action and the Beijing Declaration*, United Nations, New York, 1996

DONELLY, Jack, *Universal Human Rights: In theory and practice*, Cornell University Press, London, 1989.

DURÁN DE HUERTA, Marta y BOLDRINI, Massimo, *Acteal: Navidad en el infierno*, Times editores, México, 1998

EDMONDS, Beverly C. y FERNEKES, William R., *Childrens Rigths: A reference handbook*, ABC-CLIO, California, 1996

GARCÍA, Gonzalo y Sergio Micco, *Hacia una teoría del preciudadano*, en Crisóstomo Pizarro y Eduardo Palma, eds., *Niñez y democracia*, Editorial Ariel-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Bogotá, 1997

GARCÍA DURÁN, Alejandro, *La porción olvidada de la niñez mexicana*, Impresora Lito Roda, México, 1992

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, *Infancia y adolescencia: De los derechos y la justicia*, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Distribuciones Fontamara, México, 1999

HIERRO, Liborio L., *Los derechos humanos del niño*, en Antonio Marzal, *Derechos humanos del niño, de los trabajadores, de las minorías y complejidad del sujeto*, J.M. Bosch Editor, Barcelona, 1999

IGLESIAS, Susana, et. al., *Un viaje a través de los espejos de los Congresos Panamericanos del Niño en Del revés al derecho: Condición jurídica de la infancia en América Latina*, Editorial Galema, Buenos Aires, 1992

KAPLAN, Louise J., *Adolescencia: El adiós a la niñez*, Editorial Piados, Buenos Aires, 1991

JENKS, Chris, *Childhood*, Routledge, London, 1996

KOBAYASHI, José María, *La educación como conquista*, El Colegio de México, México, 1997

KORCSAK, Janusz, *El derecho del niño al respeto*, Editorial Trillas, México, 1993

LAVRIN, Asunción, *La niñez en México e Hispanoamérica: Rutas de exploración*, en, GOZALBO AIZPURU, Pilar, coord., *La familia en el mundo iberoamericano*, Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994

LEACH, Penelope, *Los niños primero: Todo lo que deberíamos hacer (y no hacemos) por los niños de hoy*, Ediciones Paidós, Barcelona, 1995

LOCKE, John, *Ensayo sobre el gobierno civil*, Editorial Porrúa, México, 1997

MANSILLA, María Eugenia, *La socialización diferenciada por sexo*, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Lima Perú, 1996

- MASON, Mary Ann, *From fathers property to children's rights: The history of child custody in the United States*, Columbia University Press, New York, 1994
- PADRÓN PUYOU, Francisco, coord., *Historia de la pediatría en México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1997
- PAJA BORGOA, José A., *La Convención de los Derechos del Niño*, Editorial Tecnos, Madrid, 1998
- PINCHBECK, Ivy and HEWITT, Margaret, *Children in English Society*, Routledge-Kegan Paul, London, 1972
- PLATT, Anthony M., *The child savers: The invention of delinquency*, University of Chicago Press, Chicago, 1969
- POLLOCK, Linda A., *Los niños olvidados: Relaciones entre padres e hijos de 1500 a 1900*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993
- Linda A., *A lasting relationship: Parents and children over three centuries*, University Press of New England, Bristol, 1987
- POSTMAN, Neil, *The Disappearance of Childhood*, Vintage Books, New York, 1982
- PRUDY, Laura M., *In their best interest: The case against equal rights of children*, Cornell University Press, London, 1992
- QUIROGA DE, Vasco, *Información en derecho*, Secretaría de Educación Pública, México, 1985
- RODHAM, Hillary, *Children under the law, in The rights of children*, Harvard Educational Review, Cambridge, 1974
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología de menores*, Editorial Porrúa, México, 1997
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Emilio o de la educación*, Editorial Porrúa, México, 1997
- SAHAGÚN DE, Fray Bernardino, *Historia general de las cosas de la Nueva España*, Editorial Porrúa, México, 1985
- SALADO OSUNA, Ana, *La pena de muerte en el derecho internacional: Una excepción al derecho a la vida*, Editorial Tecnos, Madrid, 1999
- SAJÓN, Rafael, *Derecho de Menores*, Abeledo-Perrot, Argentina, 1995
- SAN AGUSTÍN, *Confesiones*, Espasa-Calpe, México, 1989
- SANTAMARÍA, Benjamin, *Los derechos de las niñas y de los niños: Sólo para menores de 18 años*, Editorial Trillas, México, 1999
- SEDKY-LAVANDERO, Jéhane, *Ni un solo niño en la guerra: Infancia y conflictos armados*, Icaria editorial, Barcelona, 1999

- SHAHAR, Shulainith, *Childhood in the Middle Ages*, Routledge, London, 1990
- SOMMERVILLE, John, *The rise and fall of childhood*, Sage publications, London, 1982
- STEEDMAN, Carolyn, *Childhood, Culture Class in Britain*, Rutgers University Press, London, 1990
- STONE, Lawrence, *The family, sex and marriage in England 1500-1800*, Harper Torchbooks, London, 1979
- TAMES PEÑA, Beatriz, comp., *Los derechos de los niños*, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995
- TAPIA HERNÁNDEZ, Silverio, comp., *Principales Tratados y Declaraciones de derechos humanos ratificados por México*, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, México, 1995
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, Editorial Porrúa, México, 1998
- VEERMAN, Philip E., *The rights of the child and the changing image of childhood*, Martinus Nijhoff Publishers, Boston, 1992
- WARNOCK FERNEA, Elizabeth, *Children in the muslim middle east*, University of Texas Press, Austin, 1995
- WIEDEMANN, Thomas, *Adults and children in the roman empire*, Yale University Press, 1989
- WORSFOLD, Victor L., *A philosophical justification for childrens rights*, in *The rights of children*, Harvard Educational Review, Cambridge, 1974
- YANSHI, Ren y YLTNHU, Dong, *Comparación de la situación de China con la de Estados Unidos en materia de derechos humanos*, China International Press, Beijing, 1996

## **IX.2 FUENTES HEMEROGRÁFICAS**

- MIEMBROS DEL EJÉRCITO USAN A NIÑOS COMO ESPÍAS*, Periódico La Jornada, 23 de agosto de 1999
- STEINSLEGER, José, *Derechos Humanos: ¿Intervencionismo o globalización?*, en *Parteaguas*, publicación trimestral de la Comisión Mexicana de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, Número 0, México, 1999
- SUFRE DE DESNUTRICIÓN LA MITAD DE MÉXICO*, Periódico Reforma, 17 de octubre de 1999

## **IX.3 FUENTES ELECTRÓNICAS**

### ***Multimedia***

*For the record 1997: The United Nations Human Rights System, Multimedia, Human Rights Internet.*

*For the record 1998: The United Nations Human Rights System, Multimedia, Human Rights Internet.*

### ***Internet***

<http://www.unicef.org/spanish>

<http://www.unicef.org.mx>

<http://www.edai.org>

<http://www.raddabarnen.org>